

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad y publicidad del Reglamento

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de la celebración y convocatoria de dicha Junta, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**") o texto legal que la sustituya en el futuro y resto de normativa en vigor, así como en los estatutos sociales.
2. El Reglamento será difundido entre los accionistas de la sociedad y será accesible a través de la página web de aquélla, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de los accionistas, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital o texto legal que la sustituya en el futuro y resto de normativa en vigor, así como en los estatutos sociales.
3. Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento se aprobará por la Junta General constituida con el quórum establecido en el artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y los disidentes, salvedad hecha de las acciones que a estos puedan corresponder con arreglo a la Ley.
2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
 - (a) Aprobar su propio Reglamento, así como sus modificaciones posteriores.
 - (b) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo en virtud de sus facultades de cooptación, nombrar y separar a los liquidadores y a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos. Ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de los anteriores.
 - (c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

- (d) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.
- (e) Acordar la emisión de obligaciones en el ámbito de sus competencias, así como el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo de la sociedad y el traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.
- (f) Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.
- (g) Transferir a entidades dependientes actividades esenciales de la sociedad aun cuando la sociedad mantenga el pleno dominio de las mismas.
- (h) Autorizar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (i) Autorizar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- (j) Autorizar al Consejo de Administración para el aumento de capital social o para la ejecución del aumento de capital ya acordado, en la forma dispuesta en la Ley de Sociedades de Capital o disposición que la sustituya en el futuro y los estatutos sociales.
- (k) Aprobar la disolución de la sociedad así como el balance final de liquidación.
- (l) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- (m) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.
- (n) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 3. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Ello sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.
4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento.
5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital social, los asistentes

aceptan, por unanimidad, su celebración y el orden del día de la reunión.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I. Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Facultad y obligación de convocar

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la sociedad y, en su caso, por los liquidadores.
2. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales, y estará obligado a convocarla en los siguientes casos:
 - (a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior (Junta General ordinaria).
 - (b) Cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
3. El Consejo de Administración requerirá, en general, la presencia de Notario para que levante acta de la Junta.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. Las Juntas Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en, al menos, el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, con un (1) mes de antelación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo en los casos en que la Ley establezca una antelación diferente, en los cuales se estará a lo que ésta disponga.
 2. El anuncio expresará el nombre de la sociedad, fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y expresará el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.
- Deberá hacerse constar, asimismo, la fecha, lugar y hora en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, entre la primera y la segunda reunión un plazo de veinticuatro (24) horas. Podrá indicarse también de modo explícito y destacado la previsión de que se deba reunir en segunda convocatoria, según la experiencia de la sociedad.

Si la Junta General debidamente convocada no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

El anuncio de la convocatoria deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo en particular, los siguientes extremos:

- (a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital o disposición que lo sustituya en el futuro, así como el plazo de su ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- (b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- (c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce el derecho de voto.

El anuncio contendrá, asimismo, las demás menciones que determinen la Ley o los estatutos.

Capítulo II. Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- (a) El anuncio de la convocatoria.
- (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día. Se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas a medida que se reciban.

En relación a los puntos del orden del día de carácter meramente informativo, un informe del órgano competente comentando cada uno de dichos puntos.

- (e) En los supuestos de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- (f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo que sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la sociedad por causas técnicas, la sociedad indicará en la referida página web cómo obtener los formularios en papel y los enviará a todo accionista que lo solicite.

Asimismo, se incorporará a la página web de la sociedad la información que determinen la Ley o los estatutos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, en la página web de la sociedad se proporcionará a los accionistas, desde la fecha indicada en el apartado anterior, aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, que podrá incluir, a título de ejemplo, la siguiente información:

- (a) Caso de estar establecidos, medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General.
- (b) Normas de acceso a la reunión.
- (c) Normas sobre formato de la tarjeta de asistencia, y procedimiento para su obtención.
- (d) Instrucciones para efectuar delegaciones de voto y para el ejercicio de voto electrónico, en su caso.
- (e) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

Artículo 7. Foro electrónico del accionista

1. Con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de accionistas, se habilitará en la página web de la sociedad un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

2. El Consejo de Administración podrá desarrollar las normas de funcionamiento, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones.

Artículo 8. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

Todo accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General o verbalmente durante su celebración, las informaciones o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día que estimen precisas o la formulación por escrito de preguntas que consideren pertinentes. Además los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que, desde la celebración de la última Junta General, se hubiera facilitado a la CNMV y acerca del informe del auditor.

Los administradores están obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que:

- (i) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.
- (ii) Cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.
- (iii) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

No procederá la denegación de información del inciso (i) cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

El Consejo de Administración, a través de la Secretaría del Consejo o por cualquier empleado experto en la materia, responderá a las solicitudes de información formuladas por los accionistas. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la sociedad. Asimismo, las solicitudes de información recibidas previamente a la Junta General se responderán por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General de accionistas. Por su parte, las solicitudes planteadas durante la celebración de la Junta General se responderán en el mismo momento y, de no ser posible, por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta.

Artículo 9. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá delegar su representación en otra persona, accionista o no. Cada accionista sólo podrá tener en la Junta un (1) representante.

La representación deberá conferirse por escrito bajo firma autógrafa o por medios electrónicos bajo certificado de firma electrónica que garantice debidamente la identidad del sujeto, y con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital o disposición que lo sustituya en el futuro, acerca de la representación familiar.

El representante deberá aportar, en todo caso, la correspondiente tarjeta de asistencia.

La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Se entiende que puede existir conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones indicadas en el apartado 2 del artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital o disposición que lo sustituya en el futuro.

2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona tenga la representación de más de tres (3) accionistas.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En el supuesto de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de la sociedad y de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones y con posterioridad a su envío se produjese una alteración de las circunstancias que pudiese perjudicar los intereses del representado, el representante estará obligado a solicitar nuevas instrucciones. En este caso y de no resultar posible solicitar o recibir las nuevas instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones anteriormente cursadas pero deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Todo ello sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital o disposición que lo sustituya en el futuro.

3. En el caso de que los administradores de la sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al apartado 1 anterior. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- (a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- (b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- (c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- (d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o

personas que actúan por su cuenta.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I. Organización y Constitución de la Junta

Artículo 10. Derecho de asistencia

1. Para asistir personalmente a la Junta con voz y voto todos los accionistas que acrediten ser titulares de, como mínimo, cien (100) acciones, inscritas a su nombre con cinco días (5) de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

2. Los accionistas habrán de asistir a la Junta provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la sociedad o por las entidades participantes en Iberclear de acuerdo con el formato aprobado por la sociedad, previa acreditación de la titularidad por referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, conforme a lo antes señalado. Esta lista se cerrará definitivamente con cinco (5) días de antelación al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 siguiente.

Los Directores y Técnicos asistirán también siempre que así lo establezca el Presidente del Consejo de Administración, quien además podrá concederles el uso de la palabra cuando lo estime conveniente para mejor desarrollo de la Junta General.

4. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización. En particular, para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta a los medios de comunicación y a los analistas financieros.

El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General deberá estar acreditado.

Artículo 11. Organización de la Junta General

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la sociedad.

2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, el Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

3. Se podrá disponer de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando, por cualquier razón, se considere conveniente. Asimismo, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General para facilitar su difusión.

Artículo 12. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones en el ámbito de sus competencias, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente sobre nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su celebración.

4. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesaria, de conformidad con la normativa aplicable o los estatutos sociales, la asistencia de un quórum específico y dicho quórum no se alcanzara, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren para adoptar válidamente acuerdos esos determinados quórums de asistencia.

6. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los estatutos sociales y en el presente Reglamento serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate.

Artículo 13. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará formada por el Presidente y el Secretario. A efectos protocolarios, se integrarán en la Presidencia, el propio Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero Delegado, el Secretario, el Vicesecretario y, en su caso, el Notario.

2. Las sesiones de las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por alguno de los Vicepresidentes del mismo Consejo de Administración y por su orden, y, en ausencia de todos éstos, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

3. Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General, dirigir las deliberaciones ordenando el debate, y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.

4. El Presidente estará asistido por el Secretario. Actuará de Secretario de la Junta General quien lo sea, asimismo, del Consejo de Administración, y en su defecto, el Vicesecretario, y a falta de ambos, la persona, sea o no accionista, que designe el Presidente.

5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 14. Lista de asistentes

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes.

2. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren, su clase o naturaleza, así como el número de votos que pueda ejercitar cada concurrente.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

3. La confección de la lista de asistentes corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta. Las cuestiones que puedan surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por la Mesa de la Junta.

4. El Presidente de la Junta General podrá disponer que los servicios de la sociedad auxilien al Secretario en la confección de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

5. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático, extendiéndose en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario del órgano o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

6. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistencia, y no tendrán derecho de voz ni de voto.

Capítulo II. Desarrollo de la Junta

Artículo 15. Constitución de la Junta e inicio de la sesión

1. Al iniciarse la Junta, el Presidente, o por su delegación el Secretario, hará una referencia a la convocatoria de la Junta General y leerá los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto que asisten a la reunión (bien directamente, bien mediante representación), con indicación del número de acciones correspondientes a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así procede, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según proceda, determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos, y acordará el inicio de la sesión.

2. Declarada la constitución de la Junta, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes, a pregunta del Presidente o, en su caso, del Notario, podrán expresar a éstos, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

Artículo 16. Intervenciones

1. Una vez declarado el inicio de la sesión, los accionistas que deseen intervenir en ella (para solicitar información, para formular propuestas, cuando proceda, o para realizar cualquier otra manifestación) procederán a apuntarse en la lista de intervinientes. A tal efecto, el accionista interesado se identificará ante el Secretario o el personal de su oficina dispuesto al efecto o, en su caso ante el Notario, haciendo constar sus datos de identidad y el número de acciones de que sea titular o, en su caso, representante.

Cualquier accionista tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día.

2. A continuación, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

3. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. En este caso, antes de iniciar su intervención, los accionistas o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio o de un accionista, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones propias o representadas con que concurren a la Junta.

4. El Presidente podrá disponer que las intervenciones se produzcan todas antes de iniciarse las votaciones, o en relación con cada uno de los puntos del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.

El Presidente responderá directamente o a través de la persona que designe, bien después de la

intervención de cada accionista, bien después de la intervención de todos ellos según considere más conveniente para el buen orden de la deliberación.

5. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y en su caso su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente y, si desean que su intervención conste de forma literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, al Secretario o al Notario de asistir éste a la Junta para levantar el acta de la misma, el texto escrito de aquélla para su cotejo y posterior incorporación al acta si no se optase por su transcripción en el cuerpo de la misma.

En caso de levantarse acta notarial de la Junta, el Notario procederá, a estos efectos, conforme al Art. 102 del Reglamento del Registro Mercantil.

6. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- (a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en los apartados anteriores.
- (b) Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido.
- (c) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpellarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
- (d) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.
- (e) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo en su caso asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados (c) y (d) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.
- (f) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- (g) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 17. Información

1. En sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Asimismo, los accionistas también podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Dicha información

deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la sociedad en el curso de la Junta General, salvo que no se halle disponible en el momento, en cuyo caso deberá serles facilitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta, o concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de este Reglamento.

2. La información o aclaración será facilitada por el Presidente, o en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro Consejero, el Secretario o Vicesecretario, o, si resulta conveniente, por cualquier empleado o experto en la materia.

Artículo 18. Prórroga y suspensión de la Junta General

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los estatutos sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

2. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Capítulo III. Adopción, documentación y publicidad de los acuerdos

Artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre aquéllos que hayan propuesto válidamente los accionistas en el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.

2. En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, deberán votarse de forma separada:

- (a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador, y
- (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que

tengan autonomía propia.

Las mismas reglas previstas en este apartado serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

3. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente.

En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

4. Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:

- (a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo de Administración sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

A los efectos de la votación el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesario la manifestación de los votos a favor.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

- (b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o no asumidos por el Consejo de Administración, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o en blanco o su abstención.

A los efectos de votación el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra. Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) precedentes, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario.

Las comunicaciones o manifestaciones previstas en los párrafos (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación:

Artículo 20. Voto a distancia

De conformidad con lo que dispongan los estatutos sociales, el ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día, podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, siempre que para tales casos la sociedad haya establecido procedimientos que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de la identidad y condición de accionista o representante de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

En todo caso, los procedimientos establecidos para ejercitar la representación y el derecho de voto por medios de comunicación a distancia, serán objeto de publicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página web de la sociedad.

Artículo 21. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta, correspondiendo un voto a cada acción, salvo que por prescripción legal deban adoptarse por mayoría cualificada.

2. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, al Notario acerca del sentido de su voto.

4. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

Artículo 22. Acta de la Junta

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El Acta notarial que en su caso se levante, tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesita ser aprobada. Cuando el acta de la Junta no sea notarial, podrá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Artículo 23. Publicidad de los acuerdos

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General y el resultado de las votaciones que se publicarán íntegros a través de la página web de la sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.
2. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados.
3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.
4. La sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido, en el más breve plazo posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.